

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.966

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 5 de 22 de abril de 1959, por el cual se autoriza una permuta.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 568 y 509 de 16 de octubre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 510 y 511 de 16 de octubre de 1958, por los cuales se adscriben unas funciones.

Contrato Nº 16 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Espaminondas Corvea M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 70 de 22 de enero de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 12 de 16 de marzo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor John W. Greenleaf Jr., en representación de la "Ruber y Asociados, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 106 de 13 de octubre de 1959, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Contrato Nº 49 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Oscar Bolívar, en representación de la "Cia. Chucunaque Petroleum, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 642, 643, 644, 645 y 646 de 17 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 647 de 28 de julio de 1956, por el cual se elimina un cargo.

Decreto Nº 648 de 28 de julio de 1956, por el cual se anula un decreto.

Contrato Nº 38 de 23 de marzo de 1959, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Miguel Orozco Beltrán.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

AUTORIZASE UNA PERMUTA

DECRETO LEY NUMERO 5

(DE 22 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se autoriza una permuta.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 12 de la Ley Nº 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Organismo Ejecutivo para permutar la finca perteneciente a la Nación que se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, bajo el número 27.116, al tomo 658, folio 312, y que se encuentra ubicada en la Calle Demetrio H. Brid, de la ciudad de Panamá, con una superficie de mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (1467.93 m2.) y cuyas medidas lineales, linderos y demás datos constan en el citado Registro, por un globo de terreno de una extensión de quinientas ochenta y una hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (581 Hect. 2700 m2.) correspondiente a la finca rústica perteneciente al señor Tomás Gabriel Duque, ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, e inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, bajo el número 2.247, al tomo 273, folio 424, finca cuya superficie, medidas lineales, linderos y demás datos constan en el citado Registro.

Parágrafo: Los linderos generales del globo de terreno que la Nación recibirá del señor Duque en virtud de la permuta a que se refiere el presente artículo son los siguientes: "Norte. Finca denominada "Las Guías" de la familia Aguilera y Río Majagual; Sur. Carretera Vieja de San Carlos a la población de Antón y resto de la Finca Nº 2.247, Tomo 273, Folio 422, Sección de

Coclé; Este, Río Platanal y Oeste, Quebrada La Mona y Río Majagual".

La descripción del referido globo de terreno es como sigue: "Partiendo de un punto en que una Quebrada sin nombre marcado en el plano con la letra K, desemboca a la Quebrada "La Mona", se toma un rumbo S13°00'00"E y con una distancia de 90 metros se llega al punto marcado en el plano con la letra E, situado en la margen oriental de la Quebrada "La Mona", que es el punto de partida para la descripción del polígono; de este punto con un rumbo S88°30'00" y una distancia de 1.450 metros se llega al punto marcado en el plano con la letra F, situado en la orilla oriental del Río Majagual; de este punto se sigue aguas arriba, por la misma orilla del Río Majagual y se llega al punto marcado en el plano con la letra A, situado en la misma orilla del Río Majagual, de este punto con un rumbo S77°00' E y una distancia de 220 metros se llega al punto marcado en el plano con la letra a; de este punto con un rumbo S79°00' E y una distancia de 250 metros se llega al punto marcado en el plano con la letra b; de este punto con un rumbo S81°30' E y una distancia de 325 metros se llega al punto marcado en el plano con la letra C; de este punto con un rumbo S82°30' E y una distancia de 275 metros se llega al punto marcado en el plano con la letra d; de este punto con un rumbo S84°15' E y una distancia de 370 metros se llega al punto marcado en el plano con la letra e; de este punto con un rumbo S85°45' E y una distancia de 335 metros se llega al punto marcado en el plano con la letra B, situado en la orilla occidental del Río Platanal; de este punto siguiendo el curso de dicho río (Platanal), aguas abajo, por la misma orilla se llega al punto marcado en el plano con la letra C, situado en el lugar donde el río Platanal, ya mencionado, cruza la antigua Carretera Nacional que va de San Carlos a la población de Antón; de este punto siguiendo por la orilla derecha de esta Carretera se llega al punto marcado en el plano con la letra D, situado en el lugar donde la Quebrada "La Mona" cruza la antigua Carretera Nacional que va de la población de San Carlos a la de Antón; de este punto se sigue por la orilla derecha de la Quebrada "La Mona", aguas arri-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ba, hasta llegar al punto de partida que sirvió de base para la descripción del polígono y que está marcado en el plano con la letra F".

Artículo 2º—De la finca número 27.116 que la Nación dará en permuta al señor Duque, según el artículo anterior, quedará excluida la franja de terreno necesaria para la prolongación de la Calle Séptima de la ciudad de Panamá hasta el mar. Por consiguiente al firmarse el contrato de permuta, dicha franja de terreno será segregada de la citada finca número 27.116, e inscrita en el Registro Público como finca separada y perteneciente a la Nación.

Artículo 3º—Antes de efectuarse la permuta se hará por medio de tres peritos, tal como lo determina el artículo 17 del Código Fiscal, el avalúo de la finca número 27.116, perteneciente a la Nación, con exclusión de la franja que se segregará para prolongación de la Calle Séptima, como se expresa en el artículo anterior, y el avalúo del globo de terreno de quinientos ochenta y una hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (581 Hect. 2.700 m2.) correspondiente a la finca número 2.247, perteneciente al señor Tomás Gabriel Duque, o sea del globo de terreno que se describe en el parágrafo del artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º—Caso de no existir una exacta equivalencia de valores entre la Fincas número 27.116, perteneciente a la Nación, menos la franja para la prolongación de la Calle Séptima, por una parte, y el globo de terreno correspondiente a la finca número 2.247 de propiedad del señor Duque, por la otra parte, se seguirá el siguiente procedimiento: Si la finca número 27.116 tiene, según el avalúo de los peritos, un valor mayor que el globo de terreno correspondiente a la finca número 2.247, el señor Duque estará obligado a añadir el citado globo de terreno, que dará a la Nación en permuta, una extensión adicional adyacente, correspondiente a la misma finca número 2.247, en la cantidad necesaria para establecer la completa equivalencia de valores. Y si, por el contrario, la finca número 27.116 tiene, después de deducida la franja destinada a calle, un valor menor que el globo de terreno que el señor Duque dará a la Nación en permuta, de ese globo de terreno se hará la deducción de la extensión necesaria para establecer la exacta equivalencia de valores.

Artículo 5º—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

MARIO CAL H.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Braco.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 508
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Artemia de Herrera, Telegrafista de Quinta Categoría en Aláje, a partir del 7 de abril del presente año, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular Josefa C. de Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 509
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernestina Ellis,
Oficial de Novena Categoría en la Oficina de
Correos de Almirante, en reemplazo de Casilda
Planes de Ríos, cuyo nombramiento se declara
insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y
seis días del mes de octubre de mil novecientos
cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 510
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)
por el cual se adscriben funciones de Re-
gistrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Re-
gistrador Auxiliar del Estado Civil en su res-
pectiva jurisdicción, al Corregidor de Jaqué, Dis-
trito de Chepigana, Provincia de Darién, Arnul-
fo O. Torres, en reemplazo de José Angel Chang,
desde el 8 de octubre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y
seis días del mes de octubre de mil novecientos
cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 511
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)
por el cual se adscriben funciones de Re-
gistrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Re-
gistrador Auxiliar del Estado Civil, en su res-
pectiva jurisdicción, al Corregidor de Campana,
Distrito de Capira, Provincia de Panamá, Ho-
mero A. Cedeño, desde el 16 de agosto del pre-
sente año, en reemplazo de Felipe González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y
seis días del mes de octubre de mil novecientos
cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos a saber: José Dominador
Bazan, Ministro de Gobierno y Justicia, en re-
presentación del Gobierno Nacional, quien en
adelante se denominará el Gobierno, por una par-
te y por la otra parte, el señor Espaminondas Co-
rrea M., portador de la cédula de identidad per-
sonal Nº 7-84-1044, en su propio nombre, quien
en adelante se denominará el Contratista, se ha
celebrado el siguiente contrato:

Primera: El Contratista da en arrendamien-
to al Gobierno, la casa de su propiedad Nº 3287,
ubicada en la Calle 4ª de la ciudad de Guararé,
para que en la misma funcione la Telegrafía de
aquel lugar.

Segunda: El canon de arrendamiento será de
treinta balboas (B/. 30.00) mensuales pagaderos
por mensualidades vencidas.

Tercera: El término de duración de este con-
trato será de un año a partir del 1º de agosto de
1959.

Cuarta: El Contratista se obliga a mantener
este edificio en condiciones de seguridad y como-
didad adecuadas al uso que se le ha señalado.

Quinta: La falta de cumplimiento de las obli-
gaciones contraídas por el Contratista, o el aban-
dono de las mismas, serán motivo de rescisión del
presente contrato.

Sexta: Este contrato necesita para su validez
la aprobación del Contralor General de la Na-
ción y del Excelentísimo señor Presidente de la
República.

Hecho en triple ejemplar de un mismo tenor, en
la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes
de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Contratista,
Espaminondas Correa M.

Aprobado:
Eduardo McCullough,
Subcontralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Pa-
namá, 14 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN,

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 70
(DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la pavimentación de las calles en cualquier área suburbana de la ciudad, así:

Rubén Varón, Maestro de Obra de 1ª Categoría.

Mirko Bilonick, Maestro de Obra de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1032 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y John W. Greenleaf Jr., en nombre y representación de la Rader y Asociados, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han acordado celebrar un contrato a tenor de las estipulaciones que siguen:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a:

a) Suministrar todos los materiales, abastos, equipo, personal, útiles, oficinas, dirección y supervisión para todos y cada uno de los trabajos requeridos en la preparación y ejecución de los estudios completos de los once (11) proyectos contemplados en el Plan Vial de Caminos de Penetración del Ministerio de Obras Públicas, siguiendo al efecto las rutas generales determinadas por la Sección de Planificación. Estos once (11) proyectos comprenden una longitud de trescientos treinta (330) kilómetros con una variación permisible de más o menos el diez por ciento (10%);

b) Efectuar el reconocimiento aéreo y/o recorrido de las rutas propuestas;

c) Ejecutar los trabajos preliminares del trazado general de los once (11) proyectos lo cual abarca mapas preliminares de las distintas rutas, estudios preliminares de fuentes de abaste-

cimiento de materiales, los estudios preliminares necesarios, costo estimado preliminar, localización sobre el papel y en el campo cuando ello sea necesario, y normas de diseño;

d) Llevar a cabo el diseño final complementado con la preparación de las especificaciones, planos, perfiles, secciones, detalles y planos completos de estructuras;

e) Suministrar informes, registros, plan de contratos, presupuestos y demás documentos complementarios para abrir a licitación pública la construcción de los caminos estudiados y de las estructuras correspondientes;

f) Preparar y presentar al Ministro de Obras Públicas, para su debida consideración y aprobación los informes; registros y recomendaciones referentes a todos y a cada uno de los proyectos en estudio, con expresión de los apuntes y procedimientos adoptados en los diseños, así como también las pruebas, investigaciones y análisis que se hayan realizado, todo lo cual pasará a ser propiedad de la Nación;

g) Proceder a la ejecución del presente contrato de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes en la República de Panamá;

h) Prestar los servicios profesionales de ingeniería necesarios para la elaboración de los documentos necesarios que han de regir para que se puedan efectuar las obras de construcción de los caminos de penetración, según los requisitos y condiciones que seguidamente se enumeran:

I. *Oficina:* Mantener una oficina principal en la ciudad de Panamá y las oficinas secundarias necesarias para el desarrollo del trabajo y control de las obras locales y de campo, teniendo entendido que el establecimiento y ubicación de estas oficinas secundarias estará sujeto a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

II. *Personal:* Utilizar los servicios profesionales del mayor número posible de personal panameño, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones vigentes en la República, así como también limitar el número de personal técnico extranjero al máximo de seis (6) unidades establecidas en la proposición pertinente; pero queda convenido de que en caso de escasez comprobada de personal técnico panameño, la Nación podrá permitir, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, la contratación de los servicios profesionales y afines de nacionalidad extranjera que sean indispensables para la ejecución de los trabajos, con sujeción a las leyes y reglamentaciones existentes. También debe proporcionar a la Nación el detalle completo de la idoneidad de todo el personal extranjero que se emplee durante la duración de este contrato.

La Nación se reserva el derecho de exigir la destitución de cualquier miembro o empleado en los trabajos motivo de este contrato, tanto local como extranjero, por razones de incompetencia en el trabajo o sea por manifestada mala conducta.

Para el pago de impuestos, salarios, etc., del personal, se deberá proceder de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes en la República de Panamá. Todo el personal que se emplee, tanto nacional como extranjero, de acuerdo con las necesidades del trabajo y para el cumplimiento de este contrato, será por cuenta del Contratista y estarán sujetos a los preceptos del Código de Trabajo, de Seguro Social, del Impuesto sobre la

Renta, de Inmigración y demás leyes y disposiciones vigentes. Para el ingreso al país del personal extranjero, la Nación concederá todas las facilidades pertinentes, tales como concesiones de visas por el tiempo que dure el contrato.

III. *Equipo*: Todo equipo, material y útiles no gastables tanto de campo como de oficina y laboratorio no será considerado como gasto reembolsable al Contratista y queda entendido que el costo, depreciación o uso de los mismos, exceptuando su reparación y mantenimiento, está incluido dentro de la rata fija que percibirá el Contratista en concepto de honorarios. Bajo este renglón quedan específicamente incluidos entre otras cosas mobiliario y equipo de oficina; equipo de agrimensura tal como tránsito, niveles, cadenas o cintas, miras, jalones y utensilios de campamentos de trabajo; equipo de laboratorio de campo para pruebas de suelos y materiales; equipo fotogramétrico incluyendo cámaras, ampliadores, cuartos oscuros, estereocartógrafo. Queda excluido de esta condición únicamente los vehículos de transporte adquiridos con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, cuyo costo le será pagado al Contratista como un gasto reembolsable, pero en el entendimiento de que a la terminación del contrato dichos vehículos pasarán a ser propiedad de la Nación acreditando a la suma tope del contrato el valor real que según avalúo por peritos tenga dicho equipo al ser entregado.

IV. *Plan de Trabajo*: Presentar al Ministerio de Obras Públicas, para su consideración y aprobación, dentro de los veinte (20) días siguientes al perfeccionamiento legal del contrato, el plan de los trabajos que se propone desarrollar. El plan de trabajo debe incluir lo siguiente:

a) Una gráfica que muestre el progreso estimado del trabajo en general y además gráficas que muestren el progreso del trabajo individual contemplado en cada proyecto.

b) La elaboración de gráficas de progreso, costo, detalles sobre personal, equipo, época de ejecución y cualquier otra gráfica de importancia que el Ministerio y el Contratista convengan, las cuales serán llevadas al día y presentadas al Ministro de Obras Públicas, mostrando el progreso total del trabajo ejecutado y de cada proyecto en particular, a más tardar durante los diez (10) primeros días de cada mes.

c) La indicación de la fecha en que presentará los estudios preliminares que permitan a la Nación efectuar los planes de financiamiento para el programa de construcción.

V. *Proyectos por ejecutar*: Preparar los documentos necesarios de acuerdo con este Contrato por servicios profesionales para la construcción de aproximadamente 330 Km. de caminos de penetración de los siguientes proyectos:

Lugar	Longitud Aproximada
Santiago a Puerto Mutis	21 kilómetros
Atalaya a Ponuga	18.9 kilómetros
Pocri a Pedasí	21.5 kilómetros
Carretera a Tonosí	45 kilómetros
Carretera a Valle Hornito	30 kilómetros
Volcán a Sereno	43 kilómetros
San Francisco a Santa Fe	34 kilómetros
La Pintada a El Copé	20 kilómetros
Orillas del Río a Divalá	27 kilómetros
Soná a Bahía Honda	39 kilómetros
Ocú — Los Pozos — Pesé	48 kilómetros

VI. *Trabajos de Reconocimiento*: Los trabajos de reconocimiento de las rutas propuestas podrán ser ejecutados por fotogrametría y/o por recorrido.

El Contratista hará los primeros análisis y recomendaciones al Ministro de Obras Públicas a base de los reconocimientos y este funcionario después de estudiarlos, determinará lo que más convenga a los intereses de la Nación.

El Ministro decidirá si deben efectuarse o no cambios en el orden en que se ha de efectuar el estudio de los proyectos y los alineamientos de las rutas proyectadas y determinará sobre cualquier otro punto de importancia que estime conveniente, e impartirá así mismo las órdenes por las cuales se procederá con los estudios preliminares.

VII. *Trabajos preliminares de campo*: Estos trabajos comprenderán lo siguiente:

a) Trazado general de todos los proyectos señalados por el Ministerio de Obras Públicas, así como los mapas preliminares de las distintas rutas en proyecto, a no ser que la Nación disponga lo contrario.

b) Estudio de la ruta propuesta, de manera que se pueda formar concepto sobre si el trabajo es viable o no y sobre su longitud, orientación, utilidad y costo aproximado. Los trabajos de fotogrametría serán comprobados por reconocimiento en el campo.

Donde quiera que los procedimientos de fotogrametría a juicio del Ministerio de Obras Públicas permitan una precisión aceptable, podrá usarse este procedimiento para la localización preliminar de las rutas proyectadas y para la determinación de los cruces obligados, tanto de ríos como de montañas y la determinación de las áreas de drenajes de los cursos de aguas encontrados en los caminos proyectados. En todo caso se garantizará al Ministerio de Obras Públicas que en el método empleado para la confección de estos planos por el sistema fotogramétrico no se producirá un margen de error mayor de un diez por ciento (10%) entre el trabajo preliminar efectuado y la determinación definitiva conforme a los propósitos de la Nación.

VIII. *Estudios preliminares de Oficina*: Este trabajo deberá cubrir estudios y medidas, dentro de la exactitud más adelante establecida en sus dimensiones horizontales y verticales, topografía suficiente para verificar sobre el papel la localización de la vía. Los planos preliminares abarcarán una franja aproximada de sesenta (60) metros de ancho a cada lado del eje central con toda su topografía para determinar si la ubicación se ajusta a los objetivos de la Nación. Además:

a) *Localización Preliminar*:

La localización preliminar se efectuará sobre el papel y sobre el terreno, donde deberán colocarse referencias permanentes de manera que la línea pueda ser repuesta en cualquier momento aun cuando haya transcurrido un período considerable de tiempo.

Se recomendarán los diferentes tipos de referencias y monumentos que se usarán en el campo, los cuales requerirán la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, antes de emplearse.

b) *Normas de Diseños Preliminares:*

Las normas de diseño preliminar serán recomendadas por el Contratista y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, y deberán basarse en los datos económicos obtenidos por la Sección de Planificación y con el criterio del Ministerio de Obras Públicas.

c) *Costo Estimado Preliminar:*

Preparar un estimado preliminar de costos para cada uno y para el total de los proyectos contemplados, estimado que servirá como base del programa de inversión de fondos y para la base del empréstito con entidades bancarias, o de otra utilidad en favor de los intereses de la Nación.

IX. *Diseño Final:* El diseño final será elaborado incluyendo la preparación y determinación de las características del diseño seleccionado, documentos contractuales, planos completos, especificaciones, informes, estudios de campo y demarcación de la ruta sobre el terreno, envolviendo los siguientes detalles:

a) Establecimiento de normas definitivas de diseño con relación a secciones típicas, curvatura, velocidad máxima, porcentaje de rasante, distancia mínima de visibilidad tanto horizontal como vertical, ancho de calzada, sub-base, base, tipo de superficie de rodadura, hombros, cunetas, altos y anchos libres en puentes, cargas permisibles, etc.

b) Resultado de las investigaciones efectuadas para el mejoramiento del trazado de carreteras existentes dentro del programa de estudios.

c) Trabajos de agrimensura y demarcación y establecimiento del trazado final de los caminos y la localización de las estructuras.

d) Suministro de la información necesaria para la adquisición de la servidumbre de los caminos, indicando cercas, mejoras físicas existentes y áreas afectadas dentro del derecho de vía, con expresión del nombre del dueño aparente de la propiedad. Además indicará la existencia de línea telegráficas, telefónicas, de energía eléctrica o de agua, y las intersecciones y empalmes con vías o caminos existentes.

e) Investigación y análisis de suelos para los caminos y los puentes, las alcantarillas y otras estructuras auxiliares que se requerirán.

f) Informe de los resultados de las investigaciones y localización en los planos de las zonas de préstamo adecuadas para materiales de terracería y fuentes de agregados, tales como cascajo, piedra y arena, que reúnan las características de dureza, porosidad, densidad, etc., y que se consideren necesarios para la construcción de los caminos y las estructuras proyectadas.

g) Presentación de planos detallados para la construcción de los caminos, puentes y estructuras pequeñas (Planta y perfil, diagramas de masa, patrones, detalles y cuadros).

h) *Tolerancias:* Se permitirán las siguientes tolerancias:

Horizontal. 1:5000 Máximo.

Vertical. Los puntos de referencia de Cota (Bench Marks) y Puntos de cambio se leerán hasta el milímetro más próximo y las lecturas para cotas del perfil hasta el centímetro también más próximo.

Los puntos de referencia de Cota (Bench Marks) se instalarán a intervalos no mayores de 300 metros en terreno montañoso. En áreas planas los B. Ms deberán ser de carácter permanente y se dotarán de leyendas grabadas donde sea practicable.

El error de cierre en metros no excederá de: 0.0143 V Distancia entre B.Ms en kilómetros.

Si el error excede esta cantidad, la línea debe ser recorrida nuevamente a fin de localizar y corregir el error.

Angular: Cuatro (4) Minutos cada veinte (20) kilómetros.

i) Preparación de especificaciones y presupuestos finales del costo de las obras para la licitación de los trabajos de construcción.

j) Se empleará en la confección de planos y mapas las siguientes escalas y dimensiones:

Para el dibujo de los mapas preliminares que señalan las rutas establecidas de acuerdo con los estudios preliminares efectuados, así como para el dibujo de los mapas finales de ubicación de cada ruta definitiva, se usarán hojas de 106 centímetros de largo por 58 centímetros de ancho y una escala horizontal 1:20,000 para los proyectos de mayor longitud y 1:10,000 para los proyectos cortos, en papel de calcar corriente (Tracing Paper 195 MK Albanene de la casa K & E) o igual.

Para los dibujos de planos perfil finales se usarán hojas de 92 o 108 centímetros de largo por 58 centímetros de ancho a una escala horizontal 1:1,000 y escala vertical 1:100, en papel para plano perfil Albanene 195 L de la Casa K & E.

Para el dibujo de las topografías especiales en cruces de ríos, de montañas y secciones transversales, se usarán hojas de 92 o 108 centímetros de largo por 58 cms. de ancho, y una escala horizontal y escala vertical 1:100, en papel de calcar corriente (Tracing Paper 195 MX Albanene de la casa K & E).

En todos los dibujos el margen izquierdo será de 5 cms. y los demás de 2.5 cms.

k) En los mapas preliminares para escogimiento de cada ruta y en los mapas finales de ubicación de cada ruta definitiva deben aparecer los siguientes detalles:

1.—Dibujo auxiliar que muestre la ubicación de la ruta dentro de la provincia a una escala reducida, como carátula de la ruta y títulos de la misma.

2.—Poblaciones y puntos terminales de cada proyecto.

3.—Puntos geodésicos o de la Carretera Interamericana que se encuentren dentro o cercanos a la Zona levantada o estudiada, con sus coordenadas, elevaciones y descripción de su ubicación.

4.—Todos los ríos o cursos de aguas, cordilleras o líneas divisorias de aguas que se encuentren dentro o cerca a la Zona de estudios, establecida.

5.—Todas las poblaciones de cierta importancia, cerros, contrafuertes, que permitan una mejor apreciación de la ubicación y naturaleza del trabajo contemplado.

Ello implica señalar sus nombres donde sea posible obtener la información.

6.—Las estructuras por construir con relación al drenaje del camino indicado en el mapa, las áreas de drenaje de cada cruce y las dimensiones y tipo de las estructuras requeridas.

7.—La longitud aproximada (más o menos 10%) de los proyectos preliminares y el señalamiento del kilometraje final en los mapas finales de ubicación de cada ruta definitiva.

8.—La leyenda de los símbolos o siglas usadas en los mapas.

9.—Los caminos, carreteras o cualquier otro accidente o referencia que permitan una mejor apreciación de la orientación o ubicación general de la ruta.

10.—Los nombres de los distritos y provincias donde los proyectos están localizados.

11.—En los dibujos de cruces de ríos, quebradas, depresiones, etc., se incluirán recomendaciones basadas en observaciones de campo y los sondeos de suelos adecuados para controlar los diseños de las fundaciones. Además se determinará el nivel a que deben construirse las bases de las estructuras, tipo y clase de bases que se puedan requerir y si se requieren pilotes se indicará la clase, tipo y tamaño estimado.

En la información para cimientos se tendrá cuidado de localizar debidamente los pozos o puntos de sondeos de suelo y se tabularán separadamente y con todos los detalles obtenibles la información extraída para cada pozo o punto de sondeo.

Se dará toda la información posible sobre el río, tal como nivel máximo de las aguas altas, niveles de las aguas normales, niveles mínimos de las aguas bajas, área de la superficie del agua adyacente al cruce, velocidad estimada de la corriente en aguas altas, velocidad estimada de la corriente en aguas normales, características de la deriva y del flujo, observaciones sobre las socavaciones del río, niveles del fondo del río a 200 pies aguas arriba y 200 pies aguas abajo, así como también el área de la hoya hidrográfica arriba del cruce.

Con relación a los agregados para mampostería, albañilería y hormigón se indicará la calidad, cantidad y fuentes de abastos posible y también las condiciones de transporte.

Con relación a la madera para formaleas, se indicará la clase y cantidad disponible y condiciones de transporte. Cuando se requiera madera para pilotes, se indicará la calidad, cantidad y fuentes de abastos posibles y las condiciones de transporte.

En general, se indicará a qué puerto debe embarcarse el material no obtenible en el sitio del cruce, clase y condición de los caminos por donde se ha de transportar el material importado, la distancia sobre la cual se ha de acarrear, cargas permisibles y carga máxima en la vía, así como las alturas libres a lo largo de la mencionada vía.

También se indicará la orientación magnética y la geográfica en caso de que haya puntos de referencia accesibles. Se indicará la orientación del puente, los niveles, los puntos de referencia y las ecuaciones en el estacionamiento. Se incluirán planos y perfiles para las estructuras con acceso por lo menos de 330 metros a cada lado. Se mostrará cualquier cambio discernible en el curso del río a través del cruce.

X. *Documentos que se entregarán:* Se entregará al Ministro de Obras Públicas los documentos debidamente encuadernados de los estudios preliminares para cada uno de los proyectos, in-

cluyendo en dicha entrega lo solicitado y descrito en el párrafo titulado Costo estimado preliminar.

También se entregará al Ministro de Obras Públicas un original y dos copias debidamente encuadernadas de los estudios terminados de cada uno de los proyectos, incluyendo planos, diseños finales, avalúo de cantidades, especificaciones, presupuestos, plan de Contrato y además todos los informes, detalles y recomendaciones que se consideren convenientes para la preparación de los Contratos para la construcción de los caminos estudiados.

XI. *Gastos:* No se reconocerá gasto que no se justifique y compruebe plenamente ante el Ministro de Obras Públicas, o por trabajos que no hayan sido previamente autorizados, excepto por los cargos que se hagan en diseños de puentes y para los trabajos estereocartográficos en las oficinas principales del Contratista en los Estados Unidos.

Por el uso del equipo estereocartográfico, servicios del operador y suministros la suma de B:20.00 por hora.

Es entendido que el valor tope de estos servicios y suministros no excederá de la suma de B:10,000.00 estipulada en el desglose del presupuesto suministrado por la firma consultora.

Por el personal encargado del diseño de puentes se aplicarán las siguientes tarifas, las cuales se basan en los salarios más el sobrecargo de oficina más una ganancia de 10%:

Gerente de Proyecto o Jefe de Departamento	B:90.50 por día
Ingeniero de Oficina	B:67.40 por día
Proyectista	B:53.90 por día
Dibujante	B:38.50 por día
Estenógrafa	B:28.90 por día

Es entendido que el pago del personal aquí detallado más el salario de todo el personal técnico extranjero que venga a trabajar a Panamá y los derechos y tributos al Fisco de todo este personal no excederá de la suma tope de B:117,000.00 estipulada en el Anexo "A" del presupuesto presentado por la firma consultora.

Para los efectos de este Artículo se tendrá en consideración todo lo estipulado en el Artículo Segundo del presente contrato en lo que se refiere al pago que recibirá el Contratista en concepto de honorarios y gastos reembolsables.

XII. *Pavimentos:* El Contratista, previo estudio de los proyectos señalados hará las recomendaciones del tipo y clase de pavimento para cada ruta y las presentará al Ministro de Obras Públicas para su consideración y estudio. Una vez que el Ministro haya modificado y aprobado las recomendaciones del Consultor, éste procederá al diseño del pavimento que se escoja en cada ruta y preparará la información necesaria, especificaciones y detalles que se han de incluir en los documentos contractuales por los cuales se ha de efectuar la construcción de los caminos vecinales.

Segundo: La Nación se obliga a:

a) Pagar al Contratista por la prestación de los servicios de ingeniería de que es materia el presente contrato, una suma no mayor de cuatrocientos setenta y dos mil quinientos balboas (B:

472,500.00). Este pago se efectuará sujeto a las siguientes condiciones:

1.—Al Contratista se le pagará en concepto de honorario la suma de B.122,500.00 siempre y cuando que el total de kilómetros estudiado no sea ni mayor ni menor de 330 kilómetros. Dentro de este honorario se incluyen desembolsos administrativos tales como contabilidad, servicios legales, emolumentos de los funcionarios ejecutivos de la compañía, gastos generales de la casa matriz aplicables al proyecto y secretariado eventual.

En el caso de que el número de kilómetros estudiado sea mayor o menor de 330 kilómetros, el Contratista recibirá en concepto de honorario, la suma proporcional al número de kilómetros estudiados y el kilometraje básico de 330 que se contempla.

2.—El Contratista percibirá como pago total en concepto de honorario y gastos reembolsables, la suma tope de B.472,500.00 siempre y cuando que el número de kilómetros estudiado no sea ni mayor ni menor de 330 kilómetros.

En el caso de que el número de kilómetros estudiado sea mayor o menor de 330 kilómetros, el Contratista recibirá en concepto de honorario y gastos reembolsables, una cifra tope proporcional al número de kilómetros estudiado y el kilometraje básico de 330 que se contempla.

Suministrar libre de costo al Contratista todos los detalles e informaciones que estén dentro de las posibilidades del Ministerio de Obras Públicas, pero en el entendimiento de que la Nación no asume ninguna responsabilidad por la documentación que facilite:

c) Permitir la entrada, libre de derecho de introducción, de todo el equipo, material y útiles indispensables para la debida ejecución de este contrato, sujeta dicha exención única y exclusivamente a aquellos bienes que tengan relación directa con el cumplimiento de este contrato, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y previo el cumplimiento de los trámites requeridos al efecto; y

d) Reconocer al Contratista todos aquellos derechos que aparezcan en el texto de este contrato y que hayan sido omitidos en esta cláusula.

Tercero: *Forma de Pago*: Los gastos reembolsables se pagarán mensualmente mediante la presentación de cuentas comprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y el honorario fijo se pagará también mensualmente proporcionalmente al tiempo estipulado del contrato. Todas las cuentas demostrarán los gastos en Balboas y los gastos en divisas extranjeras.

No obstante lo aquí estipulado queda convenido que para efectuar los pagos se tendrá en cuenta el progreso del trabajo de acuerdo con el plan respectivo.

La Nación retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos solicitados por el Contratista, como garantía adicional para el cumplimiento del contrato. Estas sumas retenidas serán devueltas al Contratista al terminar el contrato.

Cuarto: (*Fecha de iniciación y terminación del trabajo*): Es convenido y aceptado que el Contratista dará comienzo a los trabajos materia del presente contrato, a más tardar treinta (30) días calendarios después de la fecha de aprobación

legal del mismo. Se conviene así mismo que el trabajo será efectuado sin interrupción y al ritmo que se indica en el plan de ejecución. Queda aceptado también y expresamente convenido que el trabajo a que se contrae este contrato será debidamente entregado a satisfacción de la Nación en un plazo no mayor de diez y seis (16) meses contando a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del contrato.

Quinto: (*Garantía*): Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume según las estipulaciones de este contrato, deberá constituir una fianza por la suma de doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta balboas (B.236,250.00), la cual se mantendrá en vigencia por el término de (1) años después de terminados y aceptados los estudios a satisfacción de la Nación.

Dicha fianza habrá de constituir en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. La fianza será por cuenta de la Nación y este costo no será considerado como parte de la suma tope de B.472,500.00. Como quiera que la fianza será por cuenta de la Nación, el Contratista no tendrá derecho de percibir honorario sobre el costo de la misma.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere esta cláusula deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

Sexto: (*Cambios*): Las partes contratantes convienen en que la Nación podrá ordenar cambios, alteraciones y sustituciones durante la vigencia del presente contrato, así:

a) Alterar el orden en que se estudiarán las diferentes rutas según convenga más a sus intereses;

b) Cambiar los alineamientos de las rutas proyectadas para hacerlas pasar por lugares que se consideren más convenientes y apropiadas para los fines del programa;

c) Sustituir un proyecto de ruta por otro, cuando así convenga a sus intereses.

Las disposiciones de esta cláusula se podrán hacer efectivas en cualquier momento, pero siempre que las órdenes pertinentes emanen del Ministro de Obras Públicas y que las mismas sean notificadas por escrito.

Si las medidas puestas en ejecución según las estipulaciones de esta cláusula, causasen aumento o disminución en el valor original del contrato, o en el plazo de tiempo requerido para su cumplimiento, se hará entonces un ajuste equitativo con base en el valor del contrato y en el tiempo convenido para su terminación.

Cualquier acción del Contratista en concepto de ajustes por los cambios, tendrá que entablarla por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibido el aviso donde se le notifica el cambio. Vencido dicho término el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno por la causa en mención.

Si las partes no lograsen ponerse de acuerdo para ajustar equitativamente el cambio en disputa, el asunto se deslindará como se estipula en la

cláusula décima (Desavenencias) de este contrato.

En ningún caso y por ningún motivo el Contratista podrá excusarse de continuar con la ejecución del trabajo tal como se le ordene en el aviso de cambio, ni tampoco tendrá derecho a hacer cargos por trabajos adicionales ni por modificaciones, a no ser que se proceda con arreglo a lo estipulado en esta cláusula.

Séptimo: (*Suspensión de los trabajos*): Queda convenido que la Nación podrá suspender los efectos de este contrato, dando aviso por escrito al Contratista con treinta (30) días de anticipación, ya sea por motivos de conveniencia pública o por haberse decidido paralizar temporal o totalmente los trabajos en ejecución.

Para cualquiera de los casos aquí contemplados se observarán las siguientes reglas:

a) Si se trata de suspensión total, la Nación pagará al Contratista el valor del trabajo efectuado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Segunda (2ª).

b) Para una suspensión temporal, las partes ajustarán el tiempo adicional que se ha de conceder al Contratista para la entrega del trabajo, y el cambio del valor del contrato en caso de que haya motivo justificado para ello.

c) En el caso de producirse suspensiones justificadas por causas fuera del control del Contratista, tales como huelgas, incendios, actos de Dios, que no permitan la continuación de los trabajos de manera ininterrumpida, el Contratista notificará por escrito al Ministro de Obras Públicas en un plazo no mayor de treinta (30) días, dándole cuenta de la causal de fuerza mayor o caso fortuito y solicitando se disponga la suspensión temporal de los trabajos, la cual será concedida si las causas indicadas son reales y justificadas.

d) La suspensión será permitida por el tiempo que el Ministro de Obras Públicas conjuntamente con el Contratista consideren que durará la causa alegada.

Octavo: (*Cancelación y resolución del Contrato*): Serán causales de resolución de este contrato, las que a continuación se detallan:

a) La conveniencia de la Nación darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso al Contratista con treinta (30) días de anticipación.

b) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado específicamente en este documento; por progreso deficiente comprobado en los trabajos comprendidos dentro de este contrato; por falta de la entrega de los informes e insuficiencia de los mismos; por la deficiencia comprobada en la dirección de los trabajos y en general de la obra y de la labor de ingeniería, así como por cualquier otra causa justa en beneficio del interés público.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) La liquidación de la Compañía Contratista o la formación de concurso de acredores.

Cuando la causal de resolución sea la estipulada en los incisos B o D de esta cláusula, quedará a favor del Tesorero Nacional la fianza constituida.

Noveno: (*Indemnizaciones y extensión del plazo de cumplimiento*): El Contratista indemnizará a la Nación por cada día calendario de

atraso en la entrega del trabajo, a razón de diez balboas (B.10.00) diarios por cada proyecto no entregado en el plazo estipulado en la cláusula Cuarta.

Cuando haya cambios en el desarrollo del trabajo como se estipula en este contrato, el plazo de entrega de los trabajos será modificado, pudiendo ser aumentado o disminuido de acuerdo con los cambios justificados que haya necesidad de hacer.

Las condiciones climatológicas no se considerarán como causal para solicitar extensión del tiempo ni para hacer reclamo alguno.

Décimo: (*Desavenencias*): El Ministro de Obras Públicas conjuntamente con el Contratista, tratarán de resolver todos los puntos en disputa y sobre los cuales existen reclamos tanto de una parte como de la otra, en relación con la interpretación de las estipulaciones de este contrato y su cumplimiento; pero en el caso de que no lograsen ponerse de acuerdo sobre los asuntos en disputa, éstos se someterán a arbitraje. Sin embargo, es entendido que el Contratista no podrá suspender ni parcial ni totalmente los trabajos en ejecución por razón de existir desavenencias y deberá proseguir en los mismos de manera continua o ininterrumpida, aún durante el proceso de arbitraje de los puntos en discordia.

La demanda de arbitraje debe ser por escrito y presentarse personalmente o enviarse por correo certificado al Ministro de Obras Públicas.

Undécimo: (*Arbitraje*): Como queda aceptado en la cláusula anterior, cualquier diferencia o disputa entre el Contratista y la Nación, relativa al presente contrato o a la violación real o pretendida del mismo, tal cuestión o desavenencia será pasada en estudio a, y ajustada por juicio arbitral de la siguiente manera: La parte que desee dicho arbitraje dará aviso por escrito de su deseo a la otra parte, manifestando la cuestión o cuestiones que han de ajustarse y nombrando, a la vez, un árbitro; la parte que recibe dicho aviso nombrará a su vez un árbitro en el curso de quince (15) días de haber recibido tal aviso. Los dos árbitros así nombrados designarán un tercer árbitro y la decisión de dos de los tres surtirá efecto definitivo y obligatorio para ambas partes contratantes por igual.

Los honorarios de los árbitros serán pagados por la parte vencida en el juicio.

Duodécimo: (*Inspección de la Nación*): El Ministro de Obras Públicas tendrá pleno derecho para efectuar las inspecciones que estime necesarias sobre los trabajos que efectúe el Contratista. La inspección podrá ser hecha por él o por la persona o personas que él designe como sus representantes autorizados. La Nación tendrá el derecho de rechazar el trabajo que considere defectuoso o que no se ajuste a las estipulaciones del presente contrato. El trabajo rechazado tendrá que hacerse nuevamente, sin ningún costo adicional para la Nación.

Si el Contratista rehusare hacer las correcciones ordenadas por el Ministerio de Obras Públicas o si faltare a efectuarlas, la negativa suya o su falta de corrección, podrán ser causales de reclamo o solicitud de indemnización por parte de la Nación, o también causa para la cancelación del contrato.

El Contratista dará todas las facilidades necesarias para que el Ministro de Obras Públicas o su representante, puedan hacer las inspecciones que estimen necesarias con respecto a los trabajos que se ejecutan. La inspección de la Nación debe ser hecha de manera que no estorbe ni atrase los trabajos del Contratista.

Décimotercera: (Supervisión del Contratista): El Contratista dará atención directa a los trabajos profesionales que se propone prestar a la Nación, y obtendrá los servicios técnicos competentes para el desarrollo y ejecución de los servicios a él encomendados por razón de las estipulaciones de este contrato.

El Contratista encargará a un profesional idóneo y aceptable al Ministerio de Obras Públicas, para que lo represente en todo tiempo durante el progreso del trabajo y el cual será investido con autoridad suficiente para actuar en su representación.

Décimocuarta: (Licencias Profesionales): El Ministerio obtendrá las licencias profesionales temporales que se necesite el Contratista para sus técnicos especializados. Empleará de preferencia los profesionales nacionales que posean licencia para ejercer la profesión en la República, como lo requiere la ley.

Décimoquinta: (Sub-Contrato): Un sub-contrato se define como un contrato celebrado por el Contratista con cualquier individuo, asociación, corporación, agencia u otra empresa comercial o entidad legal para la realización de una parte específica del trabajo, para ser ejecutado en relación con las estipulaciones de este instrumento.

Se le concede facultad al Contratista para celebrar sub-contratos; pero para ello será indispensable la aprobación previa por escrito del Ministro de Obras Públicas y el suministro de todos los detalles pertinentes, para que dicho funcionario pueda formarse juicio con respecto a la decisión que debe adoptar.

Un sub-contrato no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Décimosexta: (Cambios de Legislación Laboral): En caso de que se modificaren las disposiciones laborales vigentes, la Nación ajustará el pago al Contratista, siempre que el trabajo fuera afectado de acuerdo con el aumento o disminución en que resultare el cambio laboral.

Décimoséptima: (Accidentes de Trabajo): El Contratista está obligado a asegurar a todos sus empleados contra accidentes y relevará a la Nación de toda responsabilidad sobre accidentes de trabajo que se registren en relación con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato. También obtendrá seguro contra las personas o propiedad privada; el Contratista mantendrá por su cuenta, durante la vigencia de este contrato, suficiente seguro para responder por daños contra las personas, hasta una suma de cincuenta mil balboas (B:50,000.00) por persona o de cien mil balboas (B:100,000.00) por accidente y por daños contra la propiedad privada una suma no menor de veinte mil balboas (B:20,000.00) por accidente o de cien mil balboas (B:100,000.00) en total. Esto no limita en nada, la responsabilidad del Contratista o su sub-contratista, que emane de cualquier otra cláusula de este contrato, en caso de daños o destrucción de la propiedad o de daños a las personas.

sula de este contrato, en caso de daños o destrucción de la propiedad o de daños a las personas.

Décimotava: (Aprobación): Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día seis (6) de febrero de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista, Rader y Asociados, S. A.,

John W. Greenleaf Jr.

Refrendo:

Inocencio Galindo V.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de marzo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 106

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Nº 103 de 6 de octubre de 1959.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 6 de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALFONSO TEJEIRA.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 49**

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1959, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y la "Compañía Chucunaque Petroleum, S. A." representada por el señor Pedro Oscar Bolívar, panameño, abogado, mayor de edad y portador de la Cédula de Identidad personal Nº 28-36013, por la otra, quien en adelante se llamará "La Concesionaria", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga a la Concesionaria el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a la Concesionaria el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 43' 26" de Latitud Norte y 77º 59' 23" de Longitud Oeste (en la desembocadura del Río Artigartí en el Río Chucunaque) y siguiendo desde este punto en línea recta con rumbo Sur 83º 50' 00" Oeste se miden 19.500 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º 47' 530 metros de Latitud Norte y 78º 10' 00" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con rumbo Norte a lo largo de la línea 78º 10' 00" de Longitud Oeste: se miden 55.375 Hect. hasta interceptar la línea de la más baja marea en el litoral atlántico en el Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9º 17' 14" de Latitud Norte y 78º 10' 00" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto con dirección aproximada Sureste a lo largo de la línea de la más baja marea en el litoral atlántico hasta interceptar la línea limítrofe con la República de Colombia en el Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 8º 40' 39" de Latitud Norte y 77º 21' 28" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto con dirección aproximada Suroeste a lo largo de la línea limítrofe con la República de Colombia se miden 1.500 metros hasta llegar al Punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son 3º 40' 00" de Latitud Norte y 77º 21' 54" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto con rumbo Oeste a lo largo de la línea de los 8º 40' 00" de Latitud Norte se miden 61.525 hasta llegar al Punto Nº 6, cuyas coordenadas geográficas son 8º 40' 00" de Latitud Norte y 77º 55' 23" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con rumbo Norte 23º 48' 00" Oeste se miden 17.250 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida".

Linderos: Por el Noreste, zona de Horacio Velarde; por el Sur zona de la Panamanian Delhi Petrolera Inc.; zona de la Cía. Petrolera Balboa, S. A. y zonas de Sosas, Flores y Almillátegui; por el Oeste, zona de Francisco Martinelli y zonas de Sosas, Flores y Almillátegui.

Area: Doscientas setenta y dos mil ciento ochenta y siete hectáreas (272.187 Hect.).

Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y Comarca de San Blas y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 11 de 6 de julio de 1959.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: La Concesionaria se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

La Concesionaria deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: La Concesionaria se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser legalizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser devidadas en zonas de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) cada una.

La Concesionaria deberá demarcar en el terreno las áreas ocupadas para la explotación, dentro de los límites de su concesión, dentro de un plazo de tres (3) años a partir de cada fecha en que descubra petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que la Concesionaria quiera retener para su exploración y explotación, si ésta ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que la Concesionaria comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por la Con-

cesionaria a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

La Concesionaria quedará autorizada para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: La Concesionaria se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa, B/. 0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hect.) y diez centésimos de balboa (B/. 0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del período de arrendamiento y cubrirán hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

La Concesionaria puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. La Concesionaria dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: La Concesionaria se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, la Concesionaria presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos mineralógicos y los demás que fueron indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. La Concesionaria pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que de las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí mismo o por medio de otras personas naturales o jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos de la Concesionaria y sus operaciones.

La Concesionaria podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: La Concesionaria tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías na-

cionales necesarias para sus instalaciones y sus cionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, la Concesionaria conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimoprimer: La Concesionaria tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, archillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

La Concesionaria podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimosegundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales de la Concesionaria cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, la Concesionaria pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimotercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato y del de arrendamiento que se firme de conformidad con el mismo, la Concesionaria estará exenta de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuestos de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimocuarto: La Concesionaria se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad. Las condiciones expresadas previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad al mismo. En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa, debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimoquinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterá a los Tribunales de Justicia.

Décimosexto: El no ejercer la Concesionaria un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimoséptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente,

en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimotercero: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Décimocuarto: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: La Concesionaria se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16-2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Concesionaria proveerá el almacenaje, a riesgo, de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A la Concesionaria no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de la Concesionaria por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a la Concesionaria una tasa razonable por almacenaje, a menos que ésta renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases: a) el valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria; b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior con los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; c) Los pagos se harán por períodos semianuales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimoprimero: La Nación conviene en que la Concesionaria no está obligada a pagar regalías a particulares.

Vigésimosegundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio de la Nación la Concesionaria necesite para los efectos de explotación de las fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimotercero: La Concesionaria tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los conductos y los tanques

de almacenaje que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los plazos para estas obras, deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que la Concesionaria puede cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimocuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de explotación concedida, siempre que la Concesionaria lo considere peligroso por la naturaleza, de sus operaciones, y que las razones que ésta aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por la Nación; pero entendido que ésta prohibición reza también para la Concesionaria.

Vigésimocuarto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 m.) salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada una de las zonas de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) o menos del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento.

Vigésimosexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si la Concesionaria no ha descubierto petróleo en cantidades comerciales dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organismo Ejecutivo, salvo el caso de que los informes regulares presentados por la Concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil metros.

También podrá ser cancelado el referido contrato si la Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

Por "La Concesionaria".

Pedro Oscar Bolívar.

Céd. Nº 28-36013.

Representante de la Compañía Chucunaque Petroleum, S. A.

Aprobado.

Eduardo McCullough,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de septiembre de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 642

(DE 17 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Reina, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en la Campaña Antimalárica, en reemplazo de Eduardo Tosta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 643

(DE 17 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Paul Bolinger, Jefe de Sección de 5ª Categoría, (Cocina), en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 644

(DE 17 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Sección de Educación Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ananías Alcedo, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en la Sección de Educación Sanitaria, en reemplazo de Carlos Vaz Jr. quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 645

(DE 17 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero, Colón

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón así:

Dr. Eugene Williams Valentine, Residente de 2ª Categoría en Obstetricia y Ginecología B/300.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 646

(DE 17 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

Dr. Alonso Higuero, Neurólogo de 2ª Categoría con 4 horas diarias de trabajo por mes B/.500.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 17 de julio de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

ELIMINASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 647

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se elimina un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Profesor Especial de Microbiología sin título universitario, 45 horas por mes a razón de B/.5.00.....B/.225.00.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco y seis

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 648

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se anula el Decreto número 549 de 23 de junio de 1956, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anúlase en todas sus partes el Decreto número 549 de 23 de julio de 1956. por el cual se crearon 5 cargos de Enfermeras Estudiantes a B/. 50.00 c/u., en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el Dr. Luis Miguel Orozco Beltrán, colombiano, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales imputables al Artículo 1233501.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de abril de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato, se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista

cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA.

El Contratista,

Dr. Luis Miguel Orozco Beltrán.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m., hora de Panamá, del miércoles 11 de noviembre de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la instalación de la colector principal, colectoras laterales, conexiones domiciliarias y sus respectivos accesorios en el sector occidental del Río Matasnillo.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 26 de hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 8 de octubre de 1959 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Vía España, Nº 2562, (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 6 de octubre de 1959.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES A. PINO.

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) del mes que cursa para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de una máquina de coser, marca "NECHI", distinguida con el número "D-160500" modelo sencillo y avaluada en trescientos balboas (B/. 300.00), bien retenido en el juicio de desahucio con retención de bienes propuesto por el Dr. José A. de Obaldía como apoderado especial de Idalina M. Castillo contra Roberto A. Herrera.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán ofertas, y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas de los licitadores.

David, 9 de octubre de 1959.

La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de David,
Ibis E. Moreno.

L. 13069

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los Sres. Eloisa C. de Antonatos Baltazar Castellanos y Francisca Sánchez de Castellanos, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario declarativo, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Joaquín Jiménez.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron al Tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 8 de octubre de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 11033

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Campo Elias Hill, varón, mayor, Ingeniero y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a estar a derecho en el juicio ordinario declarativo que en su contra ha propuesto el señor Gustavo Bonilla González, por medio de su apoderado especial, Lic. Francisco Chiari, con advertencia que de no hacerlo en el término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformado el primero por la Ley 78 de 1959.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Santiago, 25 de septiembre de 1959.

El Juez, Primer Suplente,

NICOLAS PUGA R.

El Secretario,

Luis C. Reyes.

L. 11178

(Única publicación)